



CHACO

DECRETO 2417/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Residuos sólidos urbanos. Reglamentación ley 7034.

Del: 05/11/2012; Boletín Oficial: 07/12/2012

VISTO:

La actuación simple N° E-32-2012-4651/A, y la Ley N° 7034;

y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 38 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, establece que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y el deber de conservarlo y defenderlo;

Que la referida norma fundamental, impone también la obligación de dictar normas que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley N° 7034, regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el territorio de la Provincia del Chaco;

Que la misma define a Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos como el conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable;

Que asimismo, establece que la gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final;

Que dicha norma se fundamenta en principios de promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos;

Que a su vez, incorpora el principio de "Responsabilidad del Causante", por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar por sí misma o por terceros, su eliminación conforme a las disposiciones vigentes;

Que además, entre los principios en los que se funda la política de la gestión de los residuos sólidos urbanos, se encuentra el de minimización de su generación, estableciendo metas progresivas, la valorización y el aprovechamiento económico de los mismos;

Que constituyen acciones de gobierno, la promoción de la gestión regional de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de residuos, así como también desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales contenidos en los residuos sólidos urbanos, y erradicar la práctica del arrojado en basurales a cielo abierto;

Que los Municipios de la Provincia del Chaco, deben presentar a la Autoridad Ambiental Provincial un Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos de conformidad con los términos de la Ley N° 7034 y la Ley Nacional N° 25916;

Que como consecuencia de los principios y objetivos de gobierno, y de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 7034, es necesario que la reglamentación de la misma contemple específicamente los lineamientos para la elaboración del Programa Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PPGIRSU);

Que asimismo, es necesario establecer, a partir de la reglamentación, los criterios mínimos que deberán acreditarse para la selección de los sitios de disposición final, como así también, las pautas técnicas y metodológicas que deben cumplirse;

Que en su carácter de autoridad de aplicación provincial en materia ambiental, se hubo expedido el

Ministerio de Planificación y Ambiente, entendiéndose necesario el dictado del presente Decreto;
Que la presente medida se encuadra en las competencias otorgadas al Ministerio de Planificación y Ambiente por Ley de Ministerios N° 6906 - Artículo 26, incisos 9°) a 17); en la Ley N° 7034, que define como autoridad de aplicación al Ministerio de Planificación y Ambiente; como así también se halla dentro de la normativa de la Ley nacional N° 25.916, que establece los presupuestos mínimos de protección para la gestión integral de residuos domiciliarios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia del Chaco

Decreta

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 7034, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge Milton Capitanich – Raúl Oscar Codutti – Rodolfo Ruiz Díaz

ANEXO

Artículo 1º: La presente reglamentación tiene como objeto establecer las normas administrativas y técnicas aplicables a los procedimientos de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la Provincia del Chaco, así como los mecanismos para la coordinación de las acciones del Estado Provincial y Estados Municipales en los términos de la Ley N° 7034.

Artículo 2º: Establécese que quedan comprendidos en la definición de residuos sólidos urbanos: los residuos domiciliarios, los residuos inertes o áridos provenientes de las actividades de construcción, los residuos provenientes de la poda, barrido, limpieza de calles y los provenientes de las actividades comerciales, de oficina, de servicios, e industriales asimilables a los residuos sólidos urbanos por su naturaleza o composición y/o cuando sean susceptibles de ser gestionados mediante cualquiera de los sistemas habituales de gestión integral de residuos urbanos.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación de la presente norma: los residuos peligrosos, los patológicos, los radiactivos, los derivados de operaciones de buques, y todos aquellos que sean objeto de regulación específica.

A efectos de interpretación y aplicación de la Ley N° 7034 y de la presente reglamentación, se entiende por:

- **Generación:** Es la actividad que comprende la producción de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
- **Generador:** Es toda persona física o jurídica que produce RSU. Tiene la obligación de realizar el acopio y disposición inicial de los mismos de acuerdo a las normas establecidas en cada jurisdicción.
- **Disposición inicial:** Comprende el depósito o abandono de los residuos en la vía pública.
- **Disposición inicial general:** Sin clasificación ni separación de residuos.
- **Disposición inicial diferenciada:** Con clasificación y separación de residuos.
- **Recolección:** Comprende el acopio y carga de los residuos en vehículos recolectores.
- **Recolección inicial general:** Sin discriminar los diferentes residuos.
- **Recolección diferenciada:** Discriminando por tipo de residuos en función de su tratamiento y/o procesamiento y su posterior valorización.
- **Transporte:** Comprende el traslado de los RSU entre los diferentes sitios comprendidos en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU).
- **Transferencia:** Comprende el almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento para un posterior transporte a las plantas de tratamiento y/o procesamiento o a los sitios de disposición final.

- **Tratamiento y/o procesamiento:** Comprende las operaciones que acondicionan y/o valorizan a los diferentes RSU.
- **Valorización:** Es todo procedimiento que permite aprovechar los recursos obtenidos de los RSU.
- **Reciclaje:** Proceso físico, químico o mecánico de trabajo que consiste en someter a una materia o producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener otra materia prima o un nuevo producto.
- **3 "R":** Reducir-Reciclar-Reutilizar.
- **Reducir:** Acciones para minimizar la producción de objetos y elementos susceptibles de convertirse en residuos.
- **Reciclar:** Conjunto de operaciones de recogida y tratamiento de residuos con el fin de reintroducirlos en un nuevo ciclo de vida.
- **Reutilizar:** Acciones que permiten el volver a usar un determinado producto para darle una segunda vida en el mismo uso u en otro diferente.
- **Sitios de Disposición Final (SDF):** Comprende las acciones destinadas a lograr el depósito final de los RSU.
- **Disposición Final en Basurales a Cielo Abierto (BCA):** Sitios donde se efectúa la disposición final de RSU sin control de los mismos, de modo que pueden presentarse riesgos de contaminación para el medioambiente o peligros para la salud, el bienestar y la seguridad pública.
- **Disposición Final Controlada:** Esta disposición contempla la disposición final en vertederos controlados para pequeñas localidades y en rellenos sanitarios para grandes localidades, previa separación y recuperación de materiales.
- **Vertedero controlado:** La disposición final de RSU se realiza en forma ordenada y controlada en zanjas excavadas con posterior cobertura con tierra, reduciéndose al mínimo las emisiones y molestias al bienestar y a la salud pública, siendo un método de poca necesidad tecnológica.
- **Relleno Sanitario:** La disposición final de RSU se realiza en forma ordenada y controlada en celdas de confinamiento compuestas de capas impermeables, donde se reducen al mínimo las emisiones y molestias al bienestar y a la salud pública, siendo un método que utiliza principios de ingeniería y tecnología específica.
- **Clausura de un SDF:** Es la etapa de cierre de un SDF debido a que se ha alcanzado su vida útil.
- **Post-clausura de un SDF:** Es la etapa posterior a la clausura de un SDF a partir del cual se exigirá continuar con los controles y monitoreo de las variables ambientales de interés y el mantenimiento de las instalaciones respectivas.

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: 1.- La autoridad de aplicación, a través de su Oficina Técnica, diseñará y aprobará el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PPGIRSU), el cual deberá contener los lineamientos, pautas y alternativas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Provincia.

La autoridad de aplicación, periódicamente, podrá ampliar o modificar dichos lineamientos y contenidos, o incorporar nuevos requisitos para los PGIRSU locales.

2.- Sin reglamentar.

3.- Para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá tener en cuenta, la Resolución vigente N° 214/12 del Ministerio de Planificación y Ambiente, que regula los aspectos administrativos, normativos y técnicos para la implementación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

4.- Los municipios podrán asociarse en regiones ambientales a los fines de una gestión mancomunada de sus RSU, teniendo en cuenta criterios de proximidad, afinidad, intereses y necesidades comunes, aprovechamiento de economías de escala o externalidades territoriales.

5.- La autoridad de aplicación será la encargada de extender la autorización a los operadores públicos o privados encargados de la gestión de residuos a escala municipal, regional o provincial; así como a los centros de procesamientos y disposición final.

6 a 15.- Sin reglamentar.

16.- Créase el Registro de Operadores y Tecnologías y Registro. La autoridad de aplicación será la encargada de reglamentar su funcionamiento en un plazo de noventa (90) días desde la vigencia del presente.

Artículo 6°: Autorícese a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias a la presente, debiendo además promover, coordinar, concertar y controlar el adecuado cumplimiento y aplicación de las mismas con las autoridades municipales, conforme sus respectivas competencias.

La Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable actuará como Oficina Técnica de la autoridad de aplicación de la Ley N° 7034 y la presente reglamentación.

Artículo 7°: Sin reglamentar.

Artículo 8°: Los Programas Municipales, además de los contenidos mínimos establecidos en la aludida Ley, deberán adecuarse a los lineamientos, pautas y alternativas de gestión propuestas en el PPGIRSU, elaborado por la autoridad de aplicación.

Artículo 9°: Sin reglamentar.

Artículo 10: Cada municipio será responsable de la ejecución progresiva de las actividades de cierre y saneamiento, las cuales estarán dirigidas a:

- La eliminación definitiva de las prácticas de vertido de basura en el sitio y la recuperación ambiental del predio.
- La reconversión de las prácticas existentes de vertido no controlado o deficientemente controlado de basura, orientando su transición a un sistema controlado de disposición final en el mismo sitio, cumpliendo con los requisitos y

pautas establecidos por la normativa aplicable y siempre que resulte técnica y económicamente factible, ambientalmente adecuado y socialmente aceptable.

- El cierre y saneamiento de basurales, deberá llevarse a cabo de acuerdo a las pautas técnicas que establezca la autoridad de aplicación en el PPGIRSU.

Artículo 11: Las infracciones a las prohibiciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley N° 7034, serán pasibles de las sanciones contempladas en el régimen sancionatorio del Artículo 21 del presente Decreto reglamentario.

Artículo 12: La selección de los sitios de disposición final (SDF) deberá realizarse conforme a los siguientes criterios:

1. Los Municipios serán Responsables Primarios de dicha selección;
2. Minimizar y prevenir los impactos sociales y ambientales negativos, que se puedan originar tanto por la construcción y operación, como así también por el cierre y el post cierre de las distintas instalaciones, contemplando la planificación territorial, expansión urbana y desarrollo estratégico de cada municipio;
3. Considerar una zona de amortiguación del sitio de disposición final respecto de las personas que habitan o realizan actividades productivas en las zonas rurales, evitando los impactos sociales y ambientales que se puedan producir en dichas zonas.
4. Considerar los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, y todo aquel que modifique el ambiente;
5. Preservar el patrimonio natural y cultural;
6. Considerar las áreas de desastres naturales;
7. Cumplir los requisitos y pautas de localizaciones establecidas en la Ley Nacional N° 25.916, la Ley N° 7034, la presente reglamentación, y toda norma complementaria vigentes y criterios o requisitos que establezca la autoridad de aplicación en el PPGIRSU.

Los espacios geográficos seleccionados, cubrirán un área acorde con cada tipo de instalación, que abarcará como mínimo el terreno de emplazamiento propiamente dicho (incluyendo su zona de amortiguación perimetral) y el entorno circundante que quede determinado en función de las diferentes distancias mínimas de restricción previstas en la normativa aplicable o que establezca la autoridad de aplicación.

Una vez definido el destino de un área para el emplazamiento de infraestructura vinculada al sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos, las Municipalidades no deberán habilitar estas áreas para fines no compatibles con dicho uso, debiendo asimismo, respetar la intangibilidad de la zona de amortiguación que se establezca en el perímetro de la instalación.

Artículo 13: Los centros de clasificación y reciclado y los predios destinados a la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y ser sometidos a mecanismos de audiencias públicas a cargo de los Municipios, como paso previo a la evaluación por parte de la autoridad de aplicación de la Ley N° 7034.

La Oficina Técnica establecerá las pautas y especificaciones para el diseño de los centros de disposición final.

Artículo 14: Las pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final; así como el plan de higiene en la disposición final, estarán determinados en el PPGIRSU.

Artículo 15: Sin reglamentar.

Artículo 16: Sin reglamentar.

Artículo 17: Sin reglamentar.

Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: Sin reglamentar.

Artículo 20: Sin reglamentar.

Artículo 21: Toda infracción a las disposiciones de la Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones; que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de aplicación principal o accesoria entre uno (1) y mil (1.000) salarios de un agente de la Administración Pública, agrupamiento administrativo, categoría inicial.
- c) Suspensión total o parcial de la concesión y/o autorización otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.
- d) Caducidad total o parcial de la concesión, y/o autorización otorgadas.
- e) Inhabilitación temporal o definitiva, parcial o total del emprendimiento.
- f) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor; y en su caso el plan de trabajo a los fines de recomponer la situación al estado anterior.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Las sanciones contempladas en los incisos c), d) y e) implican la suspensión, cancelación, eliminación de la inscripción en el Registro Provincial de Operadores y Tecnologías.

Artículo 22: Sin reglamentar.

Artículo 23: La autoridad de aplicación fijará las pautas de funcionamiento del Fondo para la protección y restauración ambiental en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días hábiles del dictado del presente Decreto.

Artículo 24: Sin reglamentar.

Artículo 25: Sin reglamentar.

Artículo 26: Sin reglamentar.

